



Resolución Rectoral n.º 0278-2016-UNAP
Iquitos, 30 de marzo de 2016

VISTO:

La solicitud presentada el 03 de marzo de 2016, por el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), sobre cumplimiento del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, por movilidad y refrigerio para docentes universitarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), solicita que se cumpla con otorgar a partir de la fecha el incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) diarios. Asimismo solicita que se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, en cumplimiento del Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una bonificación por refrigerio y movilidad en forma diaria, caracterización similar que se otorga en los dispositivos legales que posteriormente se emitieron, tales como los Decretos Supremos n.º 063-85-PCM, n.º 192-87-PCM, y n.º 264-90-EF, refiriendo además que en la actualidad el beneficio se viene otorgando de manera mensual;

Que, el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM niveló en S/.5,000.00 (Cinco mil soles de oro) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieron percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno central e incrementa la asignación única de S/.5,000.00 (Cinco mil soles oro) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo n.º 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en I/.4'000,000.00 (Cuatro millones de intis) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en I/.1'000,000.00 (Un millón de intis) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijó en I/.5'000,000.00 (Cinco millones de intis), dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF y 109-90-PCM, y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (Del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, y que hoy asciende a S/.5.00 (Cinco nuevos soles) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a ley;

Que, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, y que hoy en día asciende a S/.5.00 (Cinco nuevos soles), ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 25295, por cuanto, establece que la relación entre el "inti" y el "nuevo sol", será de un millón de intis por cada "nuevo sol". Asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual a los administrados y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la bonificación por refrigerio y movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna;

Que, las asignaciones tanto por refrigerio como el de movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, como se observa de los decretos supremos emitidos y el monto que aún sigue vigente es impuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276 y que hoy en día asciende a S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) y que las anteriores normas han sido derogadas o en su defecto debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos n.º 021, 025 y 063-85-PCM;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0278-2016-UNAP

Que, los docentes universitarios se rigen por la Ley Universitaria antes la Ley n.º 23733, que en su artículo 54º establecía la homologación de sus remuneraciones con las que percibe un magistrado del Poder Judicial y actualmente en la nueva Ley Universitaria n.º 30220 cuyo artículo 96º también establece que las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes de los magistrados del Poder Judicial, entendiéndose que los beneficios correspondientes por refrigerio y movilidad están incluidos en los montos homologados de sus remuneraciones, más aún el rubro sobre movilidad y refrigerio vienen siendo otorgado en forma mensual;

Que, por los fundamentos expuestos, debe desestimarse lo solicitado por el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap);

Estando al Informe n.º 027-2016-OAL.UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

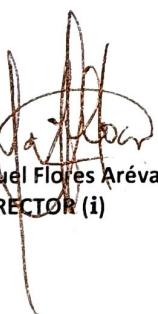
En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desestimar la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por don **Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez**, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), en representación de los servidores docentes, debido a que esta asignación se viene otorgando desde su dación a la fecha que se sustenta en la boleta única de pagos de cada docente, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.




Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL